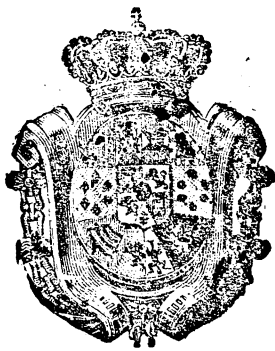


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 130  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año..... 360 rs.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 440  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.—Aduanas.

Quando por Real orden de 29 de Junio del año ante-

rior se autorizó la libre exportacion de la moneda, no pudo preverse el caso que posteriormente se ha verificado de una crisis monetaria, como la que existe en el vecino reino, y se ha hecho sentir con mas fuerza en la Península, en razon á que siendo allí mas cuantiosas las transacciones mercantiles, y no corriendo en España mas moneda gruesa que la acuñada en Francia, tiende á salir con una fuerza proporcionada á las mayores necesidades que tiene que llenar con perjuicio de las de nuestro comercio.

Penetrada de esto S. M., y considerando ademas los graves inconvenientes que podrian resultar en el tránsito del antiguo al nuevo sistema monetario; y deseosa de evitar los efectos de especulaciones fundadas en el acaparamiento de ciertas especies de moneda de plata que, ó exportadas del reino, ó retiradas de la circulacion, podrian

producir conflictos en las operaciones mercantiles, se ha servido resolver lo siguiente:

1º Queda prohibida la extraccion de toda clase de plata amonedada, labrada ó en pasta, excepto la procedente de las minas de la Península que lleve el sello de haber satisfecho el 5 por 100 por el derecho de beneficio establecido por la ley de minería.

2º Esta disposicion durará hasta que introducida la nueva moneda segun el decreto de 31 de Mayo, y establecido el curso natural de las respectivas especies, convenga modificarla ó revocarla.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1847.—Salamanca.—Sr. intendente de...

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION Y DE REPARACION QUE SE EJECUTAN CON LOS FONDOS DEL EMPRESTITO DE 200 MILLOMES DE REALES EN LAS CARRETERAS GENERALES DE LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES.

Obras que se costean en su totalidad por el Estado.

CARRETERAS Y OBRAS CONTRATADAS.	Clases de las mismas.	Importe de sus presupuestos. Reales vellon.	Fecha en que se adjudicaron.	Valor en adjudicacion. Reales vellon.	CONTRATISTAS.
Carretera de Valladolid á Leon.....	Nueva construccion.	3.019,541	19 de Julio de 1844.....	3.019,541	D. Manuel Garcia Miranda.
De Madrid á la Corona.....	Idem.....	1.575,551	6 de Agosto idem.....	1.575,551	D. Juan Manuel del Rivero.
De Bailen á Mengibar.....	Reconstruccion.....	1.291,005	9 de Enero de 1846.....	1.291,005	D. Tomas Meneses.
De Zaragoza á Lérida.....	Nueva construccion.	11.460,145	5 de Abril idem.....	11.460,145	El Banco de Fomento.
De Granada á Málaga.....	Idem.....	6.665,150	6 de Julio idem.....	6.551,327	El mismo.
De Madrid á Toledo.....	Idem.....	7.256,675	Idem idem.....	5.000,000	El mismo.
De Valencia por las Cabrillas.....	Idem.....	6.782,445	.....	6.782,445	Se ejecutan las obras por administracion.
De id. por id.....	Idem.....	15.805,965	Idem idem.....	15.800,000	El Banco de Fomento.
De Albacete á Murcia.....	Idem.....	7.511,759	4 de Agosto idem.....	6.550,000	D. Pedro Miranda.
De Almansa á Alicante.....	Reconstruccion.....	1.697,464	Idem idem.....	1.400,000	El mismo.
Trozo de la Fonda de la Trinidad á Guadarrama.....	Reparacion.....	527,119	7 idem idem.....	522,500	D. Carlos Sauzano.
Puentes del Nágima y Guio y trozo de Terror á Calatayud.....	Nueva construccion.	1.508,306	Idem idem.....	1.129,000	D. Juan Maria Aramburu.
Varios trozos en el camino de Aranjuez.....	Reparacion.....	809,754	8 idem idem.....	659,000	El Banco de Fomento.
Idem en la tercera division del de Andalucía.....	Idem.....	1.670,445	Idem idem.....	1.422,509	El mismo.
Cuestas del Escudo y la Pasiega.....	Nueva construccion.	2.654,545	19 idem idem.....	2.800,000	El mismo.
Variacion en el puente de Jubera.....	Idem.....	952,565	51 idem idem.....	757,000	D. José Maria Urquidi.
De la Liebana con sus ramales.....	Idem.....	4.910,735	Idem idem.....	4.660,000	El Banco de Fomento.
Alcantarilla y trozo del valle del Moro (carretera de Irun).....	Idem.....	51,582	7 de Setiembre idem.....	55,500	D. Pedro Jacobo.
Pontón sobre el arroyo de Somosierra y trozo correspondiente (id.).....	Idem.....	152,080	Idem idem.....	165,500	D. Francisco Cabezuelo.
Puente del Espinar y trozo de sus avenidas (id.).....	Idem.....	172,965	Idem idem.....	159,500	D. Antonio Moreno.
Puente sobre el arroyo de los Avantos (id.).....	Idem.....	157,279	Idem idem.....	119,000	D. Francisco Martin Delgado.
En la legua 77 de la de Bailen á Granada.....	Reparacion.....	199,982	14 de Octubre idem.....	199,982	D. Francisco Jimenez.
Aumento de obra en la carretera de Almansa á Alicante.....	Nueva construccion.	767,248	26 de Noviembre idem.....	624,101	D. Francisco Ainaut.
Cuarta y quinta division de la carretera de Francia por Barcelona.....	Reparacion.....	5.544,757	30 idem idem.....	2.989,000	La sociedad mercantil española.
Séptima idem de la de Valencia á Barcelona.....	Idem.....	1.478,323	10 de Diciembre idem.....	1.500,000	El Banco de Fomento.
Cuarta idem de la de Andalucía entre la Lusiana y Cádiz.....	Idem.....	5.420,459	4 de Enero de 1847.....	2.978,000	D. José Maria Retortillo.
De Puente Rábade al Ferrol.....	Nueva construccion.	4.694,655	9 idem idem.....	3.850,000	Sres. Avella Braña y compañía.
En la tercera division de Valencia por Albacete.....	Reparacion.....	185,050	11 idem idem.....	172,067	D. Julian Seco.
En la cuarta de idem por idem.....	Idem.....	54,755	Idem idem.....	51,469	D. Antonio Alcázar.
En la novena seccion de la de Andalucía.....	Idem.....	55,058	Idem idem.....	25,000	D. Manuel Juan Calvo.
En la décima y undécima de la misma.....	Idem.....	64,932	Idem idem.....	55,500	D. Idefonso Puerto.
De Murcia á Cartagena.....	Nueva construccion.	1.471,646	21 idem idem.....	1.242,000	D. Pedro Miranda.
De Alsásua á Beasain.....	Idem.....	6.000,000	Idem idem.....	4.192,800	El Banco de Fomento.
Entre Duéñas y Aguilar de Campoo (carretera de Santander).....	Reparacion.....	1.059,909	Idem idem.....	981,000	D. Julian Seco.
En el trozo de camino y puente de Cabezon (en la misma carretera).....	Idem.....	240,164	Idem idem.....	259,000	D. Ramon Romillo.
De Huelva, provincia de Sevilla, en la calzada del Patrocinio.....	Idem.....	179,000	9 de Febrero idem.....	179,000	Se ejecutan las obras por administracion.
De Trujillo á Cáceres.....	Nueva construccion.	5.895,651	25 de Abril idem.....	3.767,000	El Banco de Fomento.
De Huelva (provincia de Sevilla).....	Idem.....	1.582,690	4 de Mayo idem.....	1.593,000	D. Florentino del Rivero.
6º y 7º trozos de la misma (provincia de Huelva).....	Idem.....	1.785,881	9 idem idem.....	1.744,000	El Banco de Fomento.
8º y 9º idem de idem (provincia de idem).....	Idem.....	1.948,588	Idem idem.....	1.910,000	D. Florentino del Rivero.
10º y 11º idem de idem (provincia de idem).....	Idem.....	1.627,851	Idem idem.....	1.591,000	D. José Carreño.
12º, 13º, 14º y 15º de idem (provincia de idem).....	Idem.....	5.456,581	Idem idem.....	5.562,000	Sres. Rivas y Rodriguez.
De Madrid á Badajoz.....	Idem.....	24.720,482	19 idem idem.....	24.720,482	El Banco de Fomento.
Variacion de un trozo de camino entre Albacete y Chinchilla.....	Idem.....	692,184	.....	690,000	D. José Lopez Palacios.

## Carreteras pendientes de subasta.

De Alcolea del Pinar á Molina, cuyo presupuesto asciende á 5.624,259 rs.  
De Molina á Teruel, presupuestada en 9.093,950 rs.

## Carreteras y obras cuyos proyectos se estan estudiando para subastarlas.

En la de Santander por Palencia, el puente colgado sobre la ria de Mogro.  
En la de Sevilla á Huelva, el puente colgado sobre el rio Guadimar.  
La de Ciudad Real al punto que se estime conveniente.  
La de Granada á Almería.  
La de Zaragoza á Huesca.

## Obras que se costean con fondos del Estado y de las provincias.

CARRETERAS Y OBRAS CONTRATADAS.	Clases de las mismas.	Importe de los presupuestos. Reales vellon.	Fecha en que se adjudicaron las obras.	Valor en adjudicacion. Reales vellon.	Cantidades que debe abonar el Estado. Reales vellon.	CONTRATISTAS.
De Francia por Logroño (provincia de Guadalajara).	Nueva construccion.	4.877,864	22 Set. 1846	4.800,000	2.771,788	El Banco de Fomento.
De idem (provincia de Logroño).	Idem.	5.585,956	13 Nov. idem.	5.585,956	2.442,969	D. Celedonio Rodriguez y D. Mateo de Sagasta.
De Vigo (provincia de Orense).	Idem.	9.475,549	30 Idem idem.	7.854,795	5.944,159	D. Francisco Murlauch.
De Francia por Soria y Logroño (provincia de Soria)	Idem.	4.856,755		4.770,000	2.509,606	El Banco de Fomento.

## Carreteras y obras pendientes de subasta.

	Clase de las obras.	Importe de los presupuestos. Reales vellon.	Auxilio que facilita el Estado. Reales vellon.
De Vigo (provincia de Madrid)	Nueva construccion.	1.551,490	765,745
De idem (provincia de Avila)	Idem.	4.780,155	2.590,067
De idem (provincia de Salamanca)	Idem.	4.554,542	2.177,171
De idem (provincia de Zamora)	Idem.	8.270,503	4.155,251
De idem (provincia de Pontevedra)	Idem.	8.582,066	4.291,055

## Carreteras trasversales de gran comunicacion á las que el Gobierno auxilia con cantidades asignadas del empréstito.

CARRETERAS Y OBRAS CONTRATADAS.	Clase de las mismas.	Importe de los presupuestos. Reales vellon.	Fecha en que se adjudicaron.	Valor en adjudicacion. Reales vellon.	Cantidades que debe abonar el Estado. Reales vellon.	CONTRATISTAS.
De Granada á Motril.	Nueva construccion.	5.257,266	1839.	5.257,266	2.500,000	Se ha trabajado hasta ahora por administracion.
De Leon á Astorga.	Idem.	6.572,588	3 Abril 1846.	6.572,588	3.286,294	D. Manuel Garcia Miranda.
De Villaviciosa á la Pola de Siero.	Idem.	1.278,645	3 Nov. idem.	1.278,645	..	El mismo.
De Huesca á Lérida (provincia de Huesca).	Idem.	6.045,649	1º Abril 1847.	6.024,000	2.250,000	D. Tomas Castellano.
De idem á idem (puente de Monzon).	Idem.	2.206,194	26 Mayo idem.	120,000 rs.	..	..
De las Correderas á Ubeda y Baeza.	Idem.	2.446,759	..	2.440,000 durante 28 años.	2.000,000	D. Juan Bautista Clavé. D. Manuel de Bárbara.

## Carreteras pendientes de subasta.

	Clases de las obras.	Importe de los presupuestos. Reales vellon.	Auxilio que facilita el Estado. Reales vellon.
De Lérida á Tarragona (provincia de Lérida)	Nueva construccion.	5.370,164	1.500,000
De idem (provincia de Tarragona)	Idem.	7.241,929	2.250,000

## Carreteras cuyo estudio se está verificando, y auxilios que tienen consignados en las distribuciones aprobadas.

	Auxilio que da el Estado. Reales vellon.
De Valladolid á Calatayud.	5.500,000
De Soria á Navarra por Agreda.	1.500,000
De Córdoba á Antequera.	5.000,000
De Rivasella por uno de los puertos cercanos á Castilla.	6.000,000
Camino principales de las islas Baleares.	1.500,000

## NOTAS.

1º La carretera de Peñas Pardas á Peñorada ha sido declarada general, y debe abonarse de los fondos del empréstito, la cantidad que falta para su completa conclusion.  
2º Se han consignado 50,000 rs. mensuales para construir por administracion varios trozos de la carretera general de Palma á Alcudia, en la isla de Mallorca.  
3º Para la carretera general de Ansoain á Iruñ hay consignados 20,000 rs. mensuales.  
4º A la provincia de Salamanca, que en la actualidad está trabajando en la parte de la carretera de Vigo entre Avila y aquella capital, le estan consignados 492,540 rs. que han de satisfacerse tambien de los fondos del empréstito hasta fin de Diciembre del corriente año de 1847.  
5º Se está verificando el estudio de la carretera de Leon á Oviedo, cuya ejecucion está concedida al contratista D. Manuel Garcia Miranda.  
6º Se han consignado 50,000 rs. mensuales para construir por administracion varios trozos

de la carretera del Maestrazgo, á la que por Real orden de 6 de Enero último se señalaron 4.500,000 rs.

7º A la carretera de Barcelona á Berga se le auxilia por el Gobierno con la cantidad mensual de 200,000 rs. de los fondos del empréstito, á reintegrar de la parte correspondiente á la provincia con los recursos que la misma debe proponer á la aprobacion del Gobierno.

8º A la carretera de Villaviciosa á la Pola de Siero se han consignado 40,000 rs. mensuales.  
9º A las provincias de Lérida y Tarragona se las ha consignado 50,000 rs. mensuales para proseguir por administracion la carretera que une ambas capitales, interin se contrata su completa ejecucion.

10º Para la carretera de Zaragoza á Maella por Caspe hay consignado 1.000,000 de rs. Madrid 16 de Junio de 1847. = José Garcia Otero.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitania general de Cataluña. = Estado mayor. = Excmo. señor: Continúan muy perseguidas y desalentadas las facciones, viéndose obligadas á no detenerse en ninguna parte.

El comandante graduado capitán del regimiento del Príncipe D. Hernand Gil Quintana, que manda una de las columnas de operaciones del distrito de Vich, consiguió alcanzar en el dia de ayer despues de 12 horas de marcha á las góvilas de Grau y Boquera, las que perseguidas á la carrera por dos horas, se vieron precisadas á esperarle apoyadas en la ventajosa posicion de una ermita inmediata al pueblo de San Martin de Sobremunt.

El expresado oficial dispuso atacarlas y las desalojó de aque-

lla, poniéndolas en completa dispersion, despues de causarles entre muertos y seis heridos, contados sobre el campo, cogiéndoles varios efectos; habiendo tenido las tropas cuatro heridos, uno de ellos de gravedad.

Se me han presentado, acogiéndose al indulto de que V. E. tiene conocimiento, dos de los individuos que temian resultar complicados en la causa de conspiracion y seduccion á tropa y paisanos, fallada últimamente por la comision militar, y mandada continuar por mí, segun he participado á V. E. oportunamente.

En esta capital se conserva la tranquilidad, como por separado manifesté á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de Junio de 1847. = Excmo. Sr. = Manuel Pavia. = Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE MARINA.

El cabo de mar de la dotacion del falucho *Rosita*, Antonio Baguer, que patroneaba con ocho hombres una escampavía armada provisionalmente por el comandante de la tercera division del resguardo de las costas, apresó el 15 del corriente sobre la playa de la ria Argenton, inmediata á Mataró, dos faluchos pescadores, á quienes hizo embarrancar en dicho punto, huyéndose la gente que los tripulaba, y consistiendo el cargamento en 25 fardos de tabaco blanco, cuatro de ropas y tres cajones de cigarros, por cuyo motivo los condujo al puerto de Barcelona en el dia siguiente.

EXTRACTO de la cuenta general de ingresos y pagos del ramo formalizada por esta direccion en el expresado mes.

CARGO.

REALES. MRS.

Existencia de fin del mes anterior, segun su cuenta..... 7.558,925:12

PRODUCTOS RECAUDADOS EN EL PRESENTE.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES y demas dependencias recaudadoras.	Por correspondencia de toda clase.	Por ingresos eventuales.	Por reintegros.	
Alicante.....	23,692:22	405	.	.
Badajoz.....	54,498:28	2,107:50	.	.
Baileu.....	51,159:50	679:6	342:22	.
Barcelona.....	149,641:15	2,698:18	.	.
Benavente.....	24,870:8	655:4	.	.
Bilbao.....	40,417:14	6,955:20	.	.
Burgos.....	83,623:8	2,106:20	.	.
Cádiz.....	79,042:27	635	.	.
Córdoba.....	18,208:9	684:50	.	.
Coruña.....	21,418:4	2,184:4	.	.
Ecija.....	54,445:8	557	.	.
Granada.....	47,599:15	2,480:26	.	.
Guadalajara.....	40,422:20	996:24	2,588:27	.
Lérida.....	64,851:52	1,124:6	1,212:20	.
Logroño.....	28,568:25	462:16	.	.
Lugo.....	23,554:14	543:18	.	.
Madrid.....	478,535:15	2,758:55	169	.
Málaga.....	52,861:28	1,512:2	.	.
Mallorca.....	8,515:6	234:22	.	.
Manzanares.....	22,764:8	895:16	.	.
Medina del Campo.....	20,650:26	571:18	.	.
Murcia.....	55,126:52	1,252:25	.	.
Oreense.....	52,949:24	6,278:16	.	.
Oviedo.....	38,056:17	2,957:8	71:2	.
Pamplona.....	42,567:16	914:50	.	.
Salamanca.....	22,476:2	5,057:52	.	.
Sevilla.....	72,267:22	2,779:55	2	.
Talavera.....	15,455:4	491:16	.	.
Tarancon.....	22,270:2	480:16	.	.
Toledo.....	17,225:15	2,165:6	.	.
Trujillo.....	23,941:10	447:52	.	.
Valencia.....	89,684:8	2,758:6	.	.
Valladolid.....	47,515:50	961:52	.	.
Vitoria.....	52,510:4	812:24	.	.
Zaragoza.....	92,163:14	1,265:28	55:5	.
Tesorería general del ramo.....	.	4,520:14	.	.
Administracion central de Sillas-correo.....	.	157,060	.	.
Administracion de la caja de Lisboa.....	3,786:25	.	.	.
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>1.975,895:1</b>	<b>198,952:17</b>	<b>4,439:8</b>	<b>2.177,286:26</b>

Por balance que resulta en dicha cuenta general de la traslacion de fondos, en que se incluye el giro mútuo, verificada en este mes entre las dependencias del ramo..... 16,092:23

**TOTAL CARGO..... 9.752,304:27**

DATA.

REALES. MRS.

OBLIGACIONES DEL RAMO

SATISFECHAS POR LAS CITADAS DEPENDENCIAS.

Personal.			
Por sueldos de planta.....	390,522:23		
Por premio de las estafetas del 15 por 100.....	59,865:25	450,188:14	
<b>Material.</b>			
Por conducciones, á saber:			
Generales.....	962,054:29		
Trasversales.....	289,900:21	1.258,555:16	
Marítimas.....	6,400		2.001,037:23
Por gastos ordinarios.....	112,406:52		
Por idem extraordinarios.....	58,714:22		
Por los de la caja de Lisboa.....	619:4	1.550,349:14	
Por haberes y gastos de la administracion de Sillas-correo en que se comprende su entretenimiento.....	99,859:16		
Por la parte del derecho de apartado y del 3 por 100 del giro mútuo señalada á los empleados.....	20,915:26		
<b>Salidas por otros conceptos.</b>			
Por devolucion de ingresos indebidos.....		2,545:10	
Por remesas al Tesoro á formalizar de haberes de cesantes agregados y liquidados de la caja de Lisboa recibidos por aquella legacion.....		21,591:15	441,74:23
Por entregado en la direccion de Contabilidad del ministerio de la Gobernacion del Reino.....		409,538	
Por idem á los comisionados de la conduccion de la correspondencia de Filipinas por el Istmo de Suez con cargo á aquella administracion y á reintegrar por la misma.....		8,000	
<b>TOTAL DE LA DATA.....</b>			<b>2.442,112:47</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	9.752,304:27
Idem la data.....	2.442,112:17
<b>Existencia para Febrero.....</b>	<b>7.310,192:10</b>

NOTA.

En la figurada existencia se comprenden 716,956 rs. de pagos hechos por las administraciones que no se han formalizado, y debe tener efecto en los meses sucesivos: 518,680 de libranzas del giro mútuo cargadas en esta cuenta y anteriores y no se han presentado á su cobro: 524,600 de libranzas expedidas por la Tesorería general del ramo contra las administraciones, pendientes de abono por no haberse presentado á su cobro; y 253,524 de varios gastos hechos en virtud de autorizacion del Gobierno, pendientes de la aprobacion de la cuenta presentada al mismo, lo que forma un total de 1.794,640 rs.

Número de cartas que han circulado por la peninsula en el mes de Enero del año de 1847.

CLASES DE CARTAS.	Su número.
De á cinco cuartos.....	52,761
De á real.....	1.403,582
Peso y paquetes.....	85,048
Cartas de Indias ordinarias y extraordinarias.....	7,579
Idem del extranjero, idem, idem.....	26,590
Franqueado para el reino.....	58,970
Francas hasta la raya.....	19,927
Certificados.....	2,751
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.656,788</b>

Madrid 17 de Junio de 1847.—Carlos Ortiz de Taranco.—Vº Bº=Quinto.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Para que tenga efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la renta al 3 por 100, correspondientes al semestre que vence en 50 del corriente mes, segun se anunció en la Gaceta del día 16, la direccion ha dispuesto que desde el 1º de Julio próximo, en los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones que comprendan las carpetas cuyo importe sea ó exceda de 1000 reales vellon desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y desde esta hora hasta las tres los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas, arregladas en un todo al modelo que estará de manifiesto á la entrada de su tesorería.

Los de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma que va expresado y hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una parte cada semestre.

Los sábados como dias de arqueo no habrá pago.

Los interesados que el día 14 del actual presentaron para su renovacion títulos del 3 por 100, serie A, cuyas presentaciones ascendieron á rs. vn. 1.150,000, pueden acudir á recoger los

que se han expedido en su equivalencia en este día y lunes de las semanas sucesivas, que no fueren festivos, en las horas designadas en los anuncios anteriores.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 20 DE JUNIO.

VOTO PARTICULAR

DEL SEÑOR D. JUAN ALVAREZ Y MENDIZABAL.

A los vocales de la seccion tercera de la junta de informacion.

CUESTION ALGODONERA.

Siendo mi único objeto presentar mi voto en esta materia, no me propongo escribir una memoria para explanar los principios ni los fundamentos que han servido á introducir la mas plena conviccion en mi ánimo. Por fortuna esta grave materia ha

sido tan debatida y tan dilucidada que las verdades que de ella se desprenden no pueden ocultar su claridad ni su fuerza como no se las considere bajo los prismas de las pasiones. De consiguiente mi opinion es:

1º Que la primera materia ó el algodón en rama, sin distincion de procedencia alguna de todo el mundo, ya con pepita ó sin ella, se admita con absoluta libertad de derechos en todos los puertos de la monarquia española, sea en la Peninsula ó en Ultramar, como se conduzean ó aporten en bandera española.

Los buques y las banderas extranjeras de naciones aliadas ó amigas podrán hacer tambien la misma importacion; pero pagando en los puertos de la Peninsula ó islas adyacentes un 8 por 100 *ad valorem*, y en los puertos de las posesiones ultramarinas españolas 10 por 100 en los mismos términos, sea de cualquier punto del globo la procedencia.

2º Que los hilos ó hilazas de algodón extranjero, de cualquier punto que procedan, se admitan igualmente en todos los puntos legalmente habilitados en los dominios españoles, sin distincion de números desde el mas bajo al mas alto, con los siguientes derechos *ad valorem*:

Del número 1 al 60.....	15 por 100.
Del 61 al 120.....	10 id.
Del 121 en adelante.....	5 id.

Estas hilazas lo mismo podrán ser en *bovinas* que en *rodetes*, admitiéndose igualmente las piezas urdidas y paradas ó cualesquiera otras.

3º Que se admitan todos los tejidos con mezcla de lana, seda, estambre, crin, pita &c., siempre que tengan la urdimbre de algodón, ó á los que teniendo de otra materia estén tramados de algodón, ó á los géneros de mezcla de algodón, que á juicio de los vistas y expertos de las aduanas, contengan en su confección mas de una tercera parte de dicha materia, pagando en bandera española los derechos siguientes:

Las mezclas con lana y estambre, 25 por 100, y las que sean con seda y demás materias, 50 por 100 sobre valores que se establezcan, según el que deban tener las manufacturas, combinándolas por los costos de fábrica y los de transporte hasta el puerto de la importación.

La tarifa de estos valores se redactará de nuevo cada dos años para hacer las alteraciones que estimen convenientes.

Las mezclas conducidas en bandera extranjera sufrirán el recargo de 8 por 100 en las importaciones hechas en la Península, y 10 por 100 en las que se verifiquen en los dominios de Ultramar.

4º Además de los tejidos con mezcla se admitirán tambien:

- Los cortes de vestidos bordados al telar ó á mano.
- Los encajes ó embutidos, entredos y puntillas.
- La holanda de batista de Escocia.
- Las muslinas con graduación de 10 hasta 31 hilos y mas.
- Las labradas y caladas.
- Las de cortinones.
- Las rayadas ó clavares.
- La pana cruzada, lisa, estampada ó rayada.
- Los piqué desde 15 hilos en adelante.
- La tela curca para parches y cintas de carda.
- Los tulés lisos y estampados.
- Las tiras de guarniciones de muselina.

Todos estos artículos pagarán un derecho de 50 á 40 por 100 según los valores que se establezcan, toda vez que sean introducidos en bandera española, y de 40 á 50 por 100 en bandera extranjera.

5º Todos los demás tejidos blancos, pintados ó estampados serán prohibidos desde ahora por tiempo de cuatro años consecutivos.

Desde 1º de Enero de 1851 se admitirán todas las telas blancas de puro algodón y tambien las estampadas que contengan de 50 hilos arriba en la cuarta parte del cuadrado de la pulgada española.

Desde 1º de Enero de 1855 se admitirán igualmente desde 22 hilos en adelante.

Desde 1º de Enero de 1855 los de 18 en adelante.

Y desde 1º de Enero de 1856 todos los tejidos de algodón, sin distinción de ninguna clase.

6º Los derechos en la bandera nacional no podrán ser menores de 20 por 100 ni exceder de 50 por 100. La bandera extranjera sufrirá un recargo de 4 por 100 mas.

7º Las tierras destinadas en todo el reino ó islas adyacentes á la siembra y cultivo del algodón serán libres por tiempo de 25 años, desde la promulgación de la ley, de toda contribución nacional, provincial ó municipal por la extensión de terreno dedicado á esta explotación agrícola.

8º Todos los telares para fabricar géneros de algodón que se establezcan en el reino no estarán sujetos á mas contribución anual por cualquiera razon ó motivo que la siguiente:

Hasta tres telares.....	nada.
Desde 4 á 6.....	5 rs.
De 7 á 12.....	8 id.
De 15 á 25.....	12 id.
De 26 á 50.....	20 id.
De 51 á 100.....	30 id.
De 101 á 150.....	35 id.
De 151 á 200.....	40 id.
De 201 en adelante.....	50 id.

9º Las fábricas de estampados se clasificarán por una escala semejante, en el concepto de que su contribución no exceda una tercera parte sobre la de los telares.

10. Se reconoce el derecho que tienen á una indemnización los propietarios que ejercen actualmente la industria de la hilaza. Para establecerla se nombrarán tantas juntas de seis jueces árbitros como capitales de provincia haya interesadas en esta industria. Cada junta se compondrá de seis jueces árbitros, tres nombrados por el Gobierno y tres por los fabricantes interesados en esta industria residentes en la provincia respectiva.

11. Fijadas definitivamente las cantidades de las respectivas indemnizaciones se expedirá á favor de cada fabricante el título que represente su haber con devengación del interes de 4 por 100 al año. Estos títulos se distribuirán en cinco series de valores iguales para que en el mes de Enero de cada año se saque á la suerte en acto público la que haya de ser reembolsada por tanto y en dinero efectivo antes de concluir el año, en el concepto de que sus valores han de ser admitidos como metálico en pago de todos los derechos que se aducen en las aduanas del reino.

12. Todas las máquinas que sirvan y conduzcan á limpiar el algodón en rama, á hilarlo, á tejerlo y á estamparlo, si son de vapor gozarán de absoluta libertad de derechos; y de cualquier especie que sean todas las demás, no estarán sujetas mas que á un 2 por 100 las de madera, y 5 por 100 las de metal, unas y otras *ad valorem* y en bandera española.

La extranjera será recargada con 8 por 100 mas. Se ofrecerá una prima de importancia á los constructores españoles sobre la maquinaria que produzcan; esta prima deberá ser proporcionada al mayor costo de las materias que emplean en sus artefactos.

13. Los derechos sobre el carbon de piedra extranjera deben reducirse al mismo tiempo que deben ofrecerse premios y toda clase de facilidades á los explotadores de este artículo en el reino.

Entiéndase que sin el establecimiento de Bancos provinciales que hagan anticipaciones á labradores y fabricantes sobre depósitos de sus respectivas producciones, sin mas interes que el máximo del 6 por 100 al año, será difícil alcanzar por entero los fines á que se dirige esta opinión, que es la de (después de indemnizar debidamente á los fabricantes dedicados hoy á la industria de hilados) generalizar en todos los dominios de España la industria algodonera en sus tejidos y estampados, contribuyendo, con la admisión de los hilados extranjeros, á que prospere hasta un grado que no es fácil calcular.

Madrid 27 de Mayo de 1847.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Notas. La primera division de la tercera seccion de la junta de informacion, al contestar á la 5ª y 9ª pregunta del interroga-

torio del Gobierno, dice á la 5ª, que trata de los precios que el algodón en rama tiene en los puertos de España, lo siguiente:

• El de los Estados Unidos á 508 rs. vn. el quintal castellano; el del Brasil á 548, y el de Motril á 590, cuyos precios varían según los mercados de producción.

• A la 9ª, que tiene relacion con los precios de los hilados en nuestros mercados y del que disfrutaban los mismos en el de Inglaterra, dice así:

• El del núm. 50 es en el día el de 6½ rs. vn. la libra castellana; en Inglaterra de 5½ á 4 rs.: por cada serie de la escala arriba aumenta su precio un real y medio en España, y en el extranjero solo un real.

• Aceptando como exactos estos datos que han presentado los ilustrados individuos de la 1ª division de la 5ª seccion, se demuestra que un quintal de hilo de algodón del núm. 50 vale en Inglaterra poco mas de un 5 á 6 por 100 de lo que vale un quintal de algodón en rama en los puertos de España; y que los hilados de algodón cuestan á los fabricantes de tejidos y estampados españoles un 70 por 100 mas de lo que cuestan á los fabricantes de tejidos y estampados de Inglaterra, y que á los fabricantes de los Cantones suizos en donde se imparten libras de derechos los hilados, con cuya facilidad han alcanzado competir con los tejidos y estampados ingleses en toda la Alemania é Italia.

Segunda nota. Una fábrica de hilado no puede montarse sin un capital al menos de cuatro millones de reales, mientras que una fábrica de tejido y estampado puede establecerse en todas las provincias de España con un capital de 150 á 200,000 reales vellón.

3º Aceptese por la mayoría de la junta de informacion el sistema que acaba de presentarse á su deliberación, y en el corto periodo que transcurra hasta 1851 podrán conocerse los resultados de este ensayo.

Mayo 50 de 1847.—Juan Alvarez y Mendizabal.

AVISOS.

Debiéndose entregar á D. Matias Ignacio Muñoz y Torres algunas cantidades que le corresponden como heredero que fue de Doña Gertrudis de la Torre, é ignorándose su existencia y paradero, se le avisa por el presente anuncio, á fin de que a la mayor brevedad posible comparezca ó sus herederos á la escribanía del número de Madrid, que la ejerce D. Domingo de los Reyes, que la tiene en la plazuela de la Villa, núm. 105, cuarto entresuelo, donde se les enterará por menor.

ESCUELA PRIMARIA SUPERIOR.

Hállándose vacante la de patronato particular de la villa de Covarrubias, dotada en 4200 rs. anuales, que se pagarán por mensualidades, trimestres ó semestres, según se convenga con el agraciado, se invita á los que con el título correspondiente deseen obtenerla dirijan antes del 15 de Julio próximo sus solicitudes, su título y atestados de buena conducta al Sr. secretario de la comision provincial de instruccion primaria de la de Burgos.

EMPRESA DEL CANAL DE CASTILLA.

Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula octava del contrato adicional á los estatutos de la sociedad anónima del canal de Castilla al pago del primer semestre del corriente año, se avisa á los Sres. accionistas que desde el jueves 1º de Julio próximo en adelante, de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentación original de las láminas de accion se satisfará en la oficina de la empresa, calle de la Salud, núm. 15.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Junio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 30 1/16.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49 ds 40 cs. Paris, 5 fs. 24 cs.

Alicante, 1 1/8 din. b.	Málaga, 1 pap. b.
Barcelona á p. fs., id. id.	Santander, 1 1/2 din. b.
Bilbao, 1 1/4 b.	Santiago, 1 id. id.
Cádiz, 1 3/4 id.	Sevilla, 1 3/4 b.
Coruña, 1 1/2 din. b.	Valencia, 1 1/2 id.
Granada, 5/4 id. id.	Zaragoza, 1/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Rodriguez, magistrado honorario de la audiencia territorial de Barcelona y juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

En el expediente incoado en este juzgado á instancia de D. Ignacio Batiller en calidad de procurador de Custodio Pio Muñoz y Cano, natural y vecino del lugar de Pastriz, en el partido judicial de Zaragoza, declarado pobre para litigar, en solicitud de que se adjudiquen á favor de este los bienes y rentas que forman la dotacion del beneficio mere laical y de patronato laical, fundado en el altar mayor de la iglesia parroquial de Serós, bajo la invocacion de la Virgen del Rosario, por los albaceas testamentarios del difunto D. Nicolas de Llop y Valls en 20 de Noviembre de 1684; cumpliendo con lo mandado con auto de hoy, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes y rentas de que está dotado el referido beneficio, para que en el término de 50 dias siguientes al de la publicacion de este edicto, comparezcan por sí ó por legítimo procurador á usar de sus respectivas acciones en este mismo juzgado y escribanía del infrascrito; que haciéndolo así se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y

pasado dicho término se procederá á lo demás que correspondiera, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 2 de Junio de 1847.—Rodriguez.—Por mandado de S. S., Anastasio Sales y Ramon.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiel, juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número D. Basilio María de Arana, se vuelve á llamar, citar y emplazar á todos los que se crean con derecho al dominio útil ó directo de los solares existentes en la plaza de la Cons. titucion de esta villa, señalados con los números 11, 12 y 13 antiguos, manzana 196, que han sido denunciados como matreucos, para que en el término tercero y último de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á deducir en forma á dicho juzgado y escribanía; con apercibimiento de que transcurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á los autos el curso correspondiente.

Juzgado de la intendencia militar de Castilla la Nueva.—Se cita y emplaza á D. José Rodriguez de Soto, que ha estado averiguado como escribano en la ciudad de Santiago, de que se ausentó para esta corte, en que parece reside, y cuya habitacion se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en este juzgado con objeto de notificarle una providencia inserta en un despacho requisitorio librado por el de la intendencia militar de Galicia; con apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término se acordará la devolucion del expresado despacho y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el juzgado de primera instancia de Hinejosa del Duque se me ha dirigido con fecha 1º del actual un exhorto referendado por el escribano D. Juan Blasco Parra, en que se hace saber que en el mismo penden autos principados en la villa de Belalcázar, de aquel partido judicial, la noche del 8 de Febrero último á consecuencia de haberse hallado cadáver al sitio del risco de Torrubias á Manuel Pan, natural y vecino de Alameda de Criuspius, partido de San Felipe de Jativa, provincia de Valencia, casado y jornalero, que viajaba en busca de trabajo. Y siendo necesario comparezca en aquel juzgado la viuda del Manuel Pan á usar de su derecho en los autos mencionados á virtud del referido exhorto, se cita y emplaza por el presente aviso á la indicada viuda, cuyo nombre y apellido se ignora, á fin de que en el término de 50 dias, contados desde el de la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid, se presente por sí ó por legítimo representante á mostrarse parte en los autos referidos ó renunciar de su derecho; apercibida de que pasado dicho término se les dará el curso competente, parándola el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

- 1º Sinfonía.
- 2º El drama nuevo, original, en tres actos y en verso, titulado

ENRIQUE III.

- 3º La jota valenciana.
- 4º La aplaudida pieza en un acto, titulada

LA FAMILIA IMPROVISADA.

- 5º Boleras de la Madrileña.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

A petición de muchas personas se repetirán varias piezas de las ya ejecutadas en la forma siguiente:

Primera parte.

- 1º Sinfonía.
- 2º Introduccion de la ópera I Puritani, del maestro Bellini, por el coro de hombres.
- 3º Duo de tenor y bajo de la ópera Luchía, por los Sres. Assoni y Ordan.
- 4º Aria de Mamma Agata, por el Sr. Salas vestido de mujer.
- 5º Rondó del Columela, por la Sra. Villó y coro.
- 6º Los toros del Puerto, por el Sr. Salas.

Segunda parte.

Tercero y cuarto actos de la Leonora.

S. M. la Reina Doña Isabel II honrará esta funcion con su presencia.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.

- 1º Sinfonía.
- 2º El acreditado drama en dos actos, titulado

EL PROFESTANTE.

- 3º Intermedio de baile.
- 4º La aplaudida pieza andaluza, titulada

LOS CELOS DEL TIO MACACO.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Se presentará la Sra. Aubert, primero á caballo en las actitudes de la banda; segundo en el paledú indio sobre dos caballos en compañía de su hermano, ejercicios que han merecido la mayor aceptación.

Continuara la pantomima nueva, cómica y divertida, titulada la Arlequinada ó el Carnaval en Italia.

Por segunda vez el volteo aéreo en un caballito en pelo por el niño Félix.

Los Sres. Martinetti ejecutarán ejercicios escogidos.

La carrera aérea por el Sr. Bontemps.

Intermedios de clown por el Sr. Lustre.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.